

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 517.

Gobierno Superior Político
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 283.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 del mes anterior la Real orden siguiente.

«Al Gefe político de Cadiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al consejo Real el espediente de competencia entablado por ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del depositario, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la provincia de Cadiz y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta: que egecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo, egecucion contra dichos bienes, por lo cual el espedido Gefe político promovió la competencia

de que se trata.—Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto.—Considerando: 1.º Que si los jueces estuviesen facultados para exigir directamente por egecucion y apremio las deudas referidas, podrian introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de ayuntamientos. 2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de Cadiz, á quien se devuelva su espediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda de ellos declarada en el presupuesto municipal de la ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede ó debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad; remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como

parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.»

Y se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes corresponda. Zaragoza 9 de agosto de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 518.

Circular núm. 284.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha 29 de julio último la Real orden siguiente.

Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real orden por este ministerio con fecha de hoy lo que sigue.

«Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político, y el Juez de 1.ª instancia de Sigüenza sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de 1.ª instancia de Sigüenza, de los cuales resulta: que el alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo, y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros intentaron ante el espresado Juez, y admitió este en 7 de setiembre de 1844, un interdicto restitutorio; que dió margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedia á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y usos y aprovechamientos comunes; y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion. Visto el artículo 69 párrafo 1.º de la misma ley del año 1840, segun el cual correspondia al alcalde como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vigilancia de la

administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenian legalmente el caracter de ejecutorios. Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior. Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitution á providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones. Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el alcalde, ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo; por lo cual estaba manifiestamente excluido por la citada Real orden de 8 de mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadalajara, á quien se devuelva el espediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos,

Cuya soberana resolucion se inserta en este periódico para la debida publicidad.—Zaragoza 9 de agosto de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 519.

ITENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 3.º

Continúa la lista de los compradores de bienes nacionales que no han otorgado escritura de ellos segun las Reales ordenes de 21 de diciembre de 1843, y 11 de enero de 44.

don Melchor Luna (a) Chorizo.
don Pedro Sofí.
don Manuel Hernandez.
don Julian Morera.
don Joaquin Marin.
don Bernardino Catarecha.

don Manuel Lefuente.
don Mariano Berlin.
don José Laguna.
doña Amalia Sanchez y Rantel.
don Eusebio Leon.
don Pablo Layez.
don Manuel Altemir.
don Telesforo Peromarta.
don Juan Fernandez.
don Mariano Fatàs.
don Epifanio Cajil.
don Benito Orchaga.
don Francisco Abadía.
don Vicente Pascual.
don Manuel Solana.
don Joaquin Jimenez.
don Juan Sobano.
don José Vidál, vecino de Caspe.

Vecinos de Zaragoza.

don Jorge Corrés.
don Bernardo Fraguas.
don Domingo Caveró.
don Simon Vallarín.
don Esteban Dalmau.
don Antonio Casaña.
don Mariano Fernandez.
don Benito Puigros.
don Juan Antonio Campós.
don Mariano Guillen, vecino de Zuera.

Vecinos de Zaragoza.

doña Martina Casaus.
don Jorge Vicente Mayor
don Mariano Juste
don José Embarba
don Joaquin Lanot
don Carlos Mariñosa
don Juan Nas
don Juan Trigo
don Manuel Maza
don Esteban Sofí.
don Serapio Oliveros.
don Benito Lopez.
don Mariano Loscos.
don Francisco Lagunas.
don Vicente Palacio.
don Manuel Cubero.
don Mariano Cabello.
don Pedro del Poy.
don Pascual Sanz.
don Antonio Badía.
don Vicente Lahoz, vecino de Calatayud.
don Mariano Flores, idem.
don Rafael Iribarren, de Zaragoza.
don José Blanco, id.

don Vicente Peromarta, id.
don Mariano Gil, de Calatayud.
don Lorenzo Perez, de Zaragoza.
don Rafael Fiestas, id.
don Bernardo Segura, id.
don Alejos Perez, de paracuellos de la Ribera.
don Ramon Perales, id.
don Ebaristo Royo, id.
don Judas Tadeo Morlanes de Zaragoza.
don Manuel Lorente, id.
don Julian Garcia, id.
don Santiago Lapuente, de Fuentes de Ebro.
don Juan Gimeno, de Zaragoza.
don Antonio Ochateco, de Añon.
don Domingo Marraco, de Zaragoza.

don José Hernandez, de Grisen.
don Mariano Santos, de id.
don Pedro Gracian de id.
don Lorenzo Castillo, de id.
don José Turmo, de id.
don Pedro Milagro, de Ainzon.
Zaragoza 1.º de Agosto de 1846.
Alonso de Ponte.

Núm. 520.

Capitania General de Aragon.

Gobierno militar de la plaza.—Habiendo sido entregada una mensualidad por el comisionado del Banco al habilitado de la clase de retirados, D. Pascual Esteban, los señores gefes, oficiales é individuos de tropa, se servirán pasar á recibirla á casa del citado habilitado, que lo es calle del Coso núm. 126 en los dias 17, 18 y 19 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, verificándolo igualmente los existentes en los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Cinco villas el 20, 21 y 22 del mismo á la de los encargados de aquellos puntos. Se advierte, que no dando mas lugar las oficinas, que tres dias para distribuirla á los interesados, segun está dispuesto por el Gobierno de S. M., el que no acuda por ella dentro de los que quedan anunciados por si ó por medio de su apoderado, sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar.—Zaragoza 15 de agosto de 1846.—El general 2.º cabo gobernador Boadella.

PARTE NO OFICIAL

Por disposicion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se procederá á las subastas por un año de los arriendos de la carnicería y sus yervas, el molino arriero, y horno de pan-cocer pertenecientes á los propios de este pueblo, en los dias 23, 26 y 30 del actual á las tres de su tarde, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto, y quedarán tranzados en favor del mas benéfico postor, Bubiorea 10 de agosto de 1846. —De orden de los SS. de Ayuntamiento, Manuel García.

Por disposicion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, se procederá el dia 23 del actual á subastar la egecucion de las obras del molino bajo, perteneciente á los propios de este pueblo sirviendo de tipo la cantidad de 1738 rs. vn., las personas que quieran interesarse en la misma acudirán el espresado dia á las dos horas de su tarde, á las casas consistoriales de este pueblo, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en la espresada subasta. —Bijuesca 7 de agosto de 1846.—El presidente del ayuntamiento, Pedro Aguaron. —De acuerdo del mismo, Clemente Velilla, Secretario.

Baratura positiva.

Biblioteca general ó sea celeccion de obras y novelas, que se publica en Logroño á cuarto el pliego, y se halla impreso el 4.º tomo del Judio Errante. Se admiten suscripciones en esta ciudad, calle del Temple núm. 32, imprenta nacional, á 4 rs. el tomo de 25 pliegos, puesto en casa de los señores suscritores, y lo mismo á los Misterios de París que se halla impresa. Concluida la impresion del Judio Errante que cada quince dias sale un tomo, se hará la de Martin el Espósito al mismo precio, para la cual se estrenará una fundicion nueva.

El arriendo de los hornos de cocer pan pertenecientes á los propios de la villa de Aguilon se sacará nuevamente á pública subasta en los dias 30 de agosto, 6 y 8 del próximo setiembre. El que quiera interesarse concurrirá á las casas consistoriales de la misma villa en los referidos dias á las once de la mañana y se rematará á favor del mas menéfico postor bajo los pactos que están de manifiesto y se ente-

rá en el acto á los licitadores. Aguilon 6 de agosto de 1846.—El alcalde presidente, Pedro Ordoños.

Acaba de llegar un comerciante estrangero á esta ciudad, que habita Plaza del Pilar casa llamada de olivan núm. 22, cuarto principal, con un gran surtido de géneros, casi de valde; y son los siguientes.

Lienzo puro hilo recio y tupido 4¼ á 15 cuadernas, id. mas fino de 4¼ á 4 rs. vn. id. mas superior, 4¼ á 4; rs 1½. id. mas superior 4¼ á 5 rs. id. mas superior 4¼ á 6 rs. muy fino y tupido: id. 4¼ 1½ á 7 rs. fino tambien. id. 5¼. y 1½ y algo mas, para sabanas á 6 rs. vn. id. 5¼ y 1½ mas fino á 6 rs. y 1½. Otro de 6¼ cumplidas tupido y bueno á 7 rs. Otro mucho mas superior de un grano muy fino de 6¼ cumplidas á 8 rs. advirtiendole que dichos lienzos son puro hilo. tambien hay otros de mezcla mas baratos, se vende por lo que son. Medias blancas de algodón á 2 rs. par. Telas para colechones á cuadritos, y azules á 2 rs. vara. Indianas adamascadas para cubrir colechas ó cortinas á 2 rs. vara. Manteleria en pieza de algodón doble de dos hilos hermoso dibujo 3¼ y 1½ ancho á 3 rs. vara. id. 4¼ ancho, á 3 rs. y 1½ vara. id. 5¼ y 1½ á 5 rs. vara. Juegos de manteleria 12 servilletas mantel y sobre mantel catorce piezas, hilo y algodón á 140 rs. Otros tambien 14 piezas hilo puro dibujos chinoscos 180 rs. Tohallas de puro hilo de 9¼ con lista azul y encarnada á 12. rs. Otras de mezcla sin lista á 8 rs. Mantas de cama blancas de entretiempe á 16 rs. Otras blancas tambien sin motas, á 36 rs. Otras pintadas á 30 rs. Otras mas grandes á 34 rs. Otras mas superiores á 42 rs. Cubiertas americanas con fleco á 70 rs. Se advierte que son precios fijos; y no se recibirá mas que la tercera parte en moneda calderilla.

Nota. Sabido es que jamas ha vendido tela de mezcla por hilo, sino la de hilo por hilo, y la de mezcla por mezcla, cuya advertencia la hago porque ha llegado á mi noticia que algunos otros estrangeros han ido vendiendo de casa en casa diciendo son dependientes míos, tal vez para desacreditarme y esto no es exacto porque no tengo mas dependientes que mis manos; y como es facil que podrian comprar algodón por hilo lo prevengo para que no se me culpe del engaño. Como debo marchar en todo el corriente mes; lo advierto para conocimiento del público.

Zaragoza: Imprenta de C. Juste.